

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia 11001 40 03 057 2023 01338 00 (pertenencia)

Revisadas las actuaciones adelantadas en el asunto de la referencia, observa el Despacho que el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante auto del 26 de octubre de 2023, ordenó remitir las diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá que por reparto correspondiera su adjudicación, puesto que el proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio incoado por HERMINDA GONZALEZ FAJARDO contra CONSTRUCTORA COOPERATIVA ALIANZA CTA y TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS no es de su competencia, al tratarse de un asunto de menor cuantía, ya que el avalúo pericial del inmueble objeto de usucapión asciende a la suma de \$92.304.000.00.

Arribando la causa a esta sede judicial, considera el Despacho que surge improcedente avocar su conocimiento, porque contrario a los argumentos planteados por el mencionado Estrado Judicial, en los procesos de pertenencia la cuantía se determina por el avalúo catastral del predio objeto de usucapión, y no por el avalúo pericial que presenta las partes en contienda, ya que la norma especial no lo prevé. Por tanto, se advierte que al tenor de los artículos 25 y 26, numeral 3 del C.G.P., son de mínima cuantía los procesos de pertenencia, cuando el valor del avalúo catastral del predio objeto de la litis no excede el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, y en el sub-lite se observa que el inmueble ubicado en la Carrera 3B Este # 49A-55 Sur asciende a \$37.267.000.00 para el año 2023, según se evidencia en la factura del impuesto predial unificado.

AÑO GRAVABLE 2023		ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA		FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		No. Referencia Recaudo 23012393670 401		Factura Número: 2023001041823935844		CÓDIGO QR		
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			1. CHIP AAA00110FKC			2. DIRECCIÓN KR 3B ESTE 49A 55 SUR			3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S00000003			
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE			4. TIPO CC	5. No. IDENTIFICACIÓN 7491900	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL RUIZ GOMEZ GUILLERMO		7. % PROPIEDAD 100.000	8. CALIDAD PROPIETARIO	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 3B ESTE 49A 55 SUR	10. MUNICIPIO 11001		
C. LIQUIDACIÓN FACTURA			12. AVALÚO CATASTRAL \$ 37,267,000		13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIAL	14. TARIFA 1.0 x MIL	15. % EXENCIÓN 0%	16. % EXCLUSIÓN 0.00%	17. IMPUESTO A CARGO \$ 37,000		18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL \$ 8,000	19. IMPUESTO AJUSTADO \$ 29,000

Frente a este punto la Corte Suprema de Justicia en proveído STC8718-2023 del 30 de agosto de 2023 precisó que:

“...Por otra parte, el artículo 26 ibidem es claro en cuanto a que la cuantía en asuntos que versen sobre el dominio de bienes se determinará «por el avalúo catastral de estos», lo que descarta la posibilidad de que se puedan presentar el valor comercial producto de trabajos periciales con esa finalidad, como lo pretende la accionante...”

Bajo dicha primicia, y según la jurisprudencia citada, se debe precisar que el Juez Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, no puede desligarse de conocer el proceso de pertenencia, por las razones expuestas, ya que la competencia se determina por el avalúo catastral vigente del predio pretendido a

la fecha de interposición del libelo; luego debe continuar estudiando los demás elementos para admitir la causa.

Bajo ese orden de ideas, no corresponde a éste Despacho asumir el conocimiento de la causa, por lo que es del caso proponer conflicto negativo de competencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PROPONER el conflicto negativo de competencia, conforme lo previsto en el artículo 139 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial para que se efectuó su reparto ante los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá. Oficiése y déjese constancia.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 57

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a679222ea5e708974a907d19c8e4abc81696ce4af9f01537a174f55e474afd49**

Documento generado en 03/02/2024 01:04:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>